

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	OSCAR JAIME RESTREPO MOLINA
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN
RADICADO	05001 33 33 003 2015 00385 00
ASUNTO	ADMITE REFORMA Y ADICION A LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 363

El apoderado de la parte demandante presentó **reforma y adición de la demanda**, mediante escrito visible de folios 327 a 343, con el fin de adicionar los hechos, pretensiones y pruebas.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la posibilidad que tiene el demandante de “*adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez*”, reforma que podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o las pruebas, de acuerdo con las reglas que se señalan en dicha disposición.
2. La solicitud de reforma a la demanda se presentó dentro del término establecido en el artículo citado anteriormente, según el cual, “*...hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda...*”.

3. La demanda se notificó a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 612 del C.G.P.), el día **21 de agosto de 2019**, conforme al documento "01IndiceExpedienteFísico" del expediente digital, página 3, numeral 31, en el que se señala que la notificación a la demandada, a la Procuraduría 169 y a la Agencia de Defensa Jurídica por correo electrónico, se realizó el 21 de agosto de 2019 (folios 141 a 144 del expediente físico).

Se observa que la parte actora tenía oportunidad hasta el día 27 de noviembre de 2019 para presentar la reforma a la demanda. Dado que el escrito se radicó el 22 de noviembre de 2019 como consta en el sistema de gestión judicial, el escrito de reforma y adición de la demanda se presentó en oportunidad.

4. En conclusión, se admitirá la reforma y adición a la demanda que presentó la parte demandante y se dispondrá su notificación a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia, como se dispone en el artículo 173 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

1. ADMITIR LA REFORMA Y ADICIÓN DE LA DEMANDA que presentó el señor apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 22 de noviembre de 2019.

2. NOTIFÍQUESE a la entidad demandada, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, por medio de **ESTADO ELECTRÓNICO.**

3. De la **REFORMA Y ADICIÓN DE LA DEMANDA**, se corre **TRASLADO** por **el término de quince (15) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de esta decisión.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRCTUALES
DEMANDANTE: OSCAR JAIME RESTREPO MOLINA
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN
RADICADO: 05001-33-33-003-2015-00385-00

4. Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, remita en la misma fecha de la **NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO** copia del escrito de reforma a la parte demandada, a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, al correo electrónico procuraduria169@gmail.com.

Lo anterior deberá ser acreditado ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Este proceso continuará su trámite como **EXPEDIENTE HIBRIDO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, proferido por el presidente de la República, y se comunica a las partes que la parte del proceso surtida por escrito hasta la fecha se encuentra escaneada y cargada a la plataforma del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

N.E.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CERTIFICO: Que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A. Medellín, <u>07 DE DICIEMBRE DE 2020</u>. Fijado a las 8 a.m. BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT Secretaria
